

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO****167****20 JUN 2016**

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 021-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *"Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 021-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

La señora **DIANA MARÍA BUSTAMANTE ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.854.776, en su condición de representante legal de la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.339.591-2, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-004898-2 del 10 de julio de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado *“Gran Dragón”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 31 de agosto y el 17 de septiembre de 2015 (Fis. 3 y 4).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 169 del 24 de julio de 2015 (Fis. 21 y 22), dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de toma de fotografía y filmación para la ejecución del proyecto denominado *“Gran Dragón”*, elevado por la señora **DIANA MARÍA BUSTAMANTE ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.854.776, en su condición de representante legal de la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.339.591-2, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 31 de agosto y el 17 de septiembre de 2015.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 27 de julio de 2015, (Fis. 23 y 24) al buzón electrónico *“contacto@burningblue.com.co”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa, como se observa en el folio 19 del expediente.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 169 del 24 de julio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300005363 del 27 de julio de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fi. 25).

167

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 021-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A través del Memorando No. 20151020001763 del 27 de julio de 2015 (Fl. 26), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“Producto solicitado

Permiso de filmación para el largometraje denominado “Gran Dragón” en el Parque Nacional Natural Chingaza.

Objeto

Realizar un película llamada el Gran Dragón este producto tendrá distribución comercial y no comercial en salas de cine y en otras ventanas.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones en el Parque Nacional Natural Chingaza para la producción del largometraje Gran Dragón, historia de suspenso producida por Burning Blue S.A.S. que narra la vida de un hombre guardabosques que vive alejado en lo más alto del páramo de un parque natural, y un día por una mortandad de aves hace que la protagonista de la película una bióloga embarazada llegue al parque a investigar que está sucediendo, estos dos personajes se encuentran y comienzan a tener una gran cercanía, y es cuando en la película aparece el jefe del área quien es el compañero sentimental de Camila la bióloga y esto hace que el guardabosques comience a anhelar todo lo que tiene el jefe incluyendo el amor de Camila

Tipo de Actividad

Habiendo revisado la sinopsis del largometraje entregado por la empresa Burning Blue S.A.S. se concluye que las filmaciones no pretenden divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Natural Chingaza como escenario de locación para sus fines comerciales. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo en el Parque Nacional Natural Chingaza se harán durante los días del 31 de Agosto de 2015 al 17 de Septiembre de 2015, y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 20 personas.

Tarifa.

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su artículo 9. Literal B) la peticionaria deberá pagar **Ochenta y Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Pesos Moneda Legal (\$82.476.800.00)** por la realización del presente trabajo. ”.*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300001406 del 28 de agosto de 2015 (Fls. 34 a 37), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.339.591-2, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realinderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 021-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Chingaza y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.

El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapáz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucío.

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 030 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar muestras de paramo, selva húmeda andina y sub-andina en estado natural, para mantener la conectividad ecosistémica de la región.
2. Proteger poblaciones y hábitat de especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética o estado de conservación presentes en los ecosistemas del Parque.
3. Proteger los elementos biofísicos y procesos ecológicos asociados a la regulación hídrica, como aporte al desarrollo social y al manejo integral de las cuencas del Parque.
4. Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de los valores culturales de los Muiscas, asociados a la conservación del territorio Chingaza.
5. Proteger espacios naturales para el desarrollo de actividades de uso público, acordes con la misión de conservación del Parque.

El solicitante manifiesta que los sitios o locaciones a emplear para el rodaje de escenas, están determinados de la siguiente manera:

Ingreso	Fechas	Locaciones
1° Entrada	Del 31 de Agosto al 3 de Septiembre	Entrada del Parque Natural en la zona de Siecha, en su entrada por Guasca, y en su camino de llegada. Al igual que en un área de 100mts alrededor de dicha la cabaña
2° Entrada	Del 7 de Septiembre al 9 de Septiembre	Camino corto de Suasie en la zona de Monterredondo
3° Entrada	Del 10 de Septiembre al 12 de Septiembre	Casa de la zona de La Playa y sus alrededores

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 021-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4° Entrada	Del 14 de Septiembre al 15 de Septiembre	Laguna de Chingaza y en el camino principal entre Piedras Gordas y Monterredondo
5° Entrada	Del 16 de Septiembre al 17 de Septiembre	Cabaña de Piedras Gordas y sus alrededores
6° Entrada	Del 18 de Septiembre al 19 de Septiembre	Zona de La Mina

Estas locaciones fueron determinadas con apoyo y orientación de equipo de trabajo del Área Protegida y obedecen a sitios localizados en Zonas de Recreación General Exterior del Área Protegida y algunas de esas locaciones ubicadas fuera de la misma (Zona de La Mina). Es importante mencionar que dicha zonificación se encuentra definida de la siguiente manera¹:

Zonas de Recreación Exterior: Camino a las lagunas de Buitrago, Piedras Gordas, Monterredondo, senderos interpretativos de Piedras Gordas, Laguna seca, Suasie y La arboleda, Miradores del embalse y de la Laguna de Chingaza, los sectores del Mangón Grande y Carpanta, siendo necesario reglamentar las actividades permitidas en cada sector: Investigación, Educación ambiental o recreación. Se permiten todos los usos reglamentados por el decreto 622 de 1977.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Empresa **BURNING BLUE S.A.S.** al interior del PNN Chingaza para las siguientes jornadas de filmación: **1) De agosto 31 a septiembre 03 de 2015. 2) Del 07 al 09 de septiembre. 3) Del 10 al 12 de septiembre. 4) Del 14 al 15 de septiembre. 5) Del 16 al 17 de septiembre y 6) Del 18 al 19 de septiembre de 2015.** En el desarrollo de este proyecto de filmación, la Empresa **BURNING BLUE S.A.S.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Que el proyecto no incorpore escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar. En el evento en que se determine que las filmaciones pueden afectar la imagen institucional de estas áreas protegidas el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto. El lenguaje utilizado en la producción, no deberá tergiversar, ni alterar el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
2. El equipo de trabajo antes de ingresar al Área Protegida y hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el propósito de indicarle los sitios definidos para la realización de filmaciones, además de una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Así mismo se requerirá por parte del Jefe de esta Área Protegida la firma de un acta de compromiso frente al comportamiento dentro de esta área de conservación.
3. Para la recreación de escenas en las que se involucran temáticas como la investigación científica y la captura de especímenes, (como parte del guion del producto audiovisual), no se podrá bajo ninguna circunstancia hacer uso y/o manipulación de especímenes de especies que habitan los ecosistemas al interior del Área Protegida o de áreas próximas a ella.
4. El personal en general no se debe alejar a más de 100 metros del lugar del rodaje y el tránsito sólo se debe realizar por vías o caminos que ya están marcados, no se deben abrir nuevos caminos.
5. Cada visita que realice el grupo deberá estar reportada y reservada previamente por Parques Nacionales, con el fin de no alterar la capacidad de carga de los sectores, así mismo pueden acceder al servicio de alojamiento a través de las reservas.

¹ Tomado del Plan de Manejo Ambiental del PNN Chingaza.

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 021-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6. *Los vehículos que deseen ingresar al Área Protegida, deberán poseer un distintivo que los identifique. Por estos vehículos se deberá cancelar el cobro por transporte terrestre al momento de su ingreso.*
7. *No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Empresa **BURNING BLUE S.A.S.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.*
8. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.*
9. *No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
10. *El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las filmaciones, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.*
11. *Las personas autorizadas deberán tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.*
12. *La presente autorización solo se remite a las actividades artísticas del proyecto, la logística de servicios sanitarios y alimentación podrá ser coordinada con la Jefatura del PNN Chingaza (en caso de no tenerse prevista con prestadores de servicios fuera del área protegida), por lo que se sugiere al solicitante consultar previamente la disponibilidad de estos servicios. La totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.*
13. *El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.*
14. *El personal autorizado deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo su retiro del área protegida.*
15. *En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*
16. *El horario de para el desarrollo de este proyecto podrá llevarse a cabo en el **horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.** Bajo ninguna circunstancia se permitirán actividades en horario nocturno debido al impacto que se ocasionaría a la tranquilidad del entorno ecosistémico y los efectos negativos sobre la fauna local.*
17. *El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fecha distinta a esta.*
18. *Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.*
19. *En el proyecto de fotografía y filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y se deberán entregar dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.*
20. *La realización de las actividades de filmación solo se llevaran a cabo, una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el desarrollo de la actividad, así como del servicio de seguimiento.*

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 021-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal

Se autoriza el ingreso de **catorce (14) personas** que se enlistan a continuación –para las cuales se brindó información completa de identificación?- y que desarrollarán el proyecto de filmación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Jaime Osorio	Director	94.448.817	C.C.
2	Edison Sánchez	Primer Asistente de Dirección	1.053.806.351	C.C.
3	Gina Medina	Segundo Asistente de dirección	52.777.763	C.C.
4	Jorge Forero	Productor	80.178.682	C.C.
5	Diana Bustamante	Productor	52.854.776	C.C.
6	Rocío Caro	Coordinadora de Producción	53.061.989	C.C.
7	David Gallego	Director de Fotografía/Cámara	79.942.264	C.C.
8	Oscar Navarro	Director de Arte	80.415.797	C.C.
9	Alexander Pineda	Ambientador	93.397.370	C.C.
10	Andrea Milena Salamanca	Asistente de Arte	15.443.395	C.C.
11	Liliana Cabrejo	Maquillaje y Vestuario	52.693.001	C.C.
12	Ana Nieto	Asistente de Maquillaje y vestuario	1.072.661.923	C.C.
13	Andrés Felipe Ramírez	FX	80.041.365	C.C.
14	Alexander Betancourt	Marcos	88.210.527	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación.

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	(-)	Cámaras de cine
2	(-)	Equipos de iluminación
3	1	Grabadora de sonido
4	(-)	Micrófonos
5	(-)	Monitores de video

Vehículos:

Considerando que el transporte se contratará con operadores locales y que no es posible conocer previamente los datos de dichos vehículos, se autoriza el ingreso de los vehículos para producción y transporte de personal, que se posean el distintivo que los identifica como parte de esta producción cinematográfica.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.

² Información recibida en el correo electrónico recibido del buzón: jorgeforero@burningblue.com.co

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 021-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
4. *Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.*
5. *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 31: *Prohibense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Servicio de Seguimiento

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000⁰⁰) y el comprobante de pago por este servicio, deberá acreditarse ante el delegado del área protegida al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 021-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante escrito remitido al buzón “fernando.vega@parquesnacionales.gov.co”, el día 28 de agosto de 2015 (Fl. 38), la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, manifestó que por cuestiones personales del director de la película, era necesario cambiar la fecha inicialmente establecida para la realización del proyecto denominado “*Gran Dragón*”.

Teniendo en cuenta que el escrito antes mencionado, no señaló la nueva fecha para el desarrollo del proyecto denominado “*Gran Dragón*”, El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante oficio No. 20152300044461 del 1 de septiembre de 2015 (Fl. 44), requirió a la sociedad peticionaria para que informara las nuevas fechas con el fin de continuar con el trámite y así mismo señalara la logística del desarrollo de la actividad de filmación, esta información debía ser allegada en el término máximo de un mes, so pena de la declaración de desistimiento de la solicitud, conforme a lo establecido en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

A través del escrito remitido al buzón “grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co”, el día 11 de septiembre de 2015 (Fl. 45), la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, informó que la grabación había sido aplazada aproximadamente para finales de enero y comienzos de febrero del año 2016, ante esto Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante oficio No. 20162300007241 del 22 de febrero de 2016 (Fl. 47), solicitó nuevamente se informara las fechas de ingreso al Área Protegida para el desarrollo del proyecto denominado “*Gran Dragón*”, a lo que respondió la sociedad peticionaria que las fechas tentativas serían finales de abril y comienzo de mayo (Fl. 48).

La señora **DIANA MARÍA BUSTAMANTE ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.854.776, en su condición de representante legal de la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.339.591-2, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 2016-460-002507-2 del 13 de abril de 2016, comunicó la intención de continuar con el permiso para la realización de obras audiovisuales para la ejecución del proyecto denominado “*Gran Dragón*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 5 y el 15 de mayo de 2016, sin embargo una vez revisada dicha información se evidenció que las condiciones en las cuales se había solicitado inicialmente el permiso habían sido modificadas y por lo tanto se debía iniciar un nuevo trámite, en donde se evaluaran tanto técnica como jurídicamente dichas condiciones del desarrollo de la actividad.

Con el fin de tramitar la solicitud para la realización de obras audiovisuales, bajo las nuevas condiciones se dio apertura al expediente PFFO DTOR No. 007-16, a nombre de la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.339.591-2.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo previamente manifestado, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá a declarar el desistimiento y archivo del expediente PFFO DTOR 021-15, toda vez que si bien es cierto la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.339.591-2, dio respuesta a los reiterados requerimientos estos no se ajustaron a lo solicitado y por el contrario remitió información relacionada a un nuevo trámite, teniendo en cuenta que las condiciones manifestadas para el desarrollo de la actividad no eran las mismas a la de la petición inicialmente allegada.

El artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 021-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, toda vez que el trámite ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales que se adelanta en el expediente PFFO DTOR 021-15, se encuentra incurso en la causal de desistimiento prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer desistimiento y el archivo definitivo de las diligencias adelantadas para atender la solicitud presentada por la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.339.591-2, no sin antes advertirle que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.339.591-2, para la realización del proyecto denominado “*Gran Dragón*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días: a) Del 31 de agosto al 3 de septiembre, b) Del 7 al 9 de septiembre, c) Del 10 al 12 de septiembre, d) Del 14 al 15 de septiembre, e) Del 16 al 17 de septiembre y f) Del 18 al 19 de septiembre de 2015, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO DTOR 021-15, contentivo de la solicitud de permiso de para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.339.591-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.339.591-2, a través de su representante legal la señora **DIANA MARÍA BUSTAMANTE ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.854.776, al buzón electrónico “contacto@burningblue.com.co”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 021-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:

Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM